

<p style="text-align: center;"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN</b> EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p style="font-size: 24pt;"><b>P-01</b></p>

# P – 01

## PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AÑO 0 2020

La propiedad legal de este Documento corresponde a la entidad jurídica **CONSEJO REGULADOR IGP "ACEITE DE JAÉN"**.

Este documento es confidencial y de circulación controlada por el **Consejo Regulador IGP "ACEITE DE JAÉN"**.

Queda prohibida la copia o cesión a otras empresas, del total o parte de su contenido, sin la autorización expresa por escrito de su Dirección.

<p>Preparado por: Cargo: Secretaría General Fdo.: D. Miguel Soto López</p> <p>Fecha: 15 de Junio de 2020</p>	<p>Aprobado por: Cargo: Presidente Fdo.: D. Manuel Parras Rosa</p> <p>Fecha: 29 de marzo de 2019</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b></p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p><b>P-01</b></p>

## ÍNDICE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. OBLIGACIONES DEL CONSEJO REGULADOR.
4. REGISTRO GENERAL DEL CONSEJO REGULADOR.
5. MÉTODO DE PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL CONSEJO REGULADOR.

### TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

6. DEL ÓRGANO COMPETENTE.
7. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.
8. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.
9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
10. TRÁMITE DE AUDIENCIA.
11. RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.
12. PLAZO DE RESOLUCIÓN.
13. INSCRIPCIÓN.
14. DE LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL.

### TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

15. DE LOS DERECHOS.
16. DE LAS OBLIGACIONES

### TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO

17. PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO.
18. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

<p style="text-align: center;"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN</b> EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p style="font-size: 24pt; font-weight: bold;">P-01</p>

## **ANEXOS**

**ANEXO I. TARIFAS. CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS (año 2020).**

**ANEXO II. MODELOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.**

**ANEXO III. PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP "ACEITE DE JAÉN".**

**ANEXO IV. REGLAMENTO DE FUNIONAMIENTO DE LA IGP.**

**ANEXO V. MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA.**

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### 1. OBJETO.

Este procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos de inscripción, funcionamiento y mantenimiento de los Registros contemplados en la Orden de 27 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Aceite de Jaén", publicada en el BOJA nº 9 de 15 de enero de 2020.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente procedimiento **será aplicable** a todos los Registros contemplados en los artículos 16, 17, 18 y 19, del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador, que comprende:

- a) Registro de Productores y Olivares.
- b) Registro de Elaboradores.
- c) Registro de Envasadores-Comercializadores

### 3. OBLIGACIONES DEL CONSEJO REGULADOR.

Serán obligaciones del Consejo Regulador:

- a) Definir con claridad e informar a los solicitantes de las condiciones de inscripción, mantenimiento y baja de sus registros.
- b) Velar por que los operadores cumplan con sus compromisos y obligaciones, y, en caso contrario, proceder a la aplicación de las medidas descritas en el apartado correspondiente del Reglamento.
- c) Comunicar puntualmente a todos los operadores cualquier cambio que se produzca en los requisitos del mantenimiento de las inscripciones, indicando el plazo de adaptación al cambio, en función de la relevancia de las modificaciones realizadas.

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

#### 4. REGISTRO GENERAL DEL CONSEJO REGULADOR

4.1. El Consejo Regulador dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que le sea presentado o que se reciba. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. El registro electrónico garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Los documentos que los interesados dirijan al Consejo Regulador podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico del Consejo Regulador al correo:  
miguelsoto@igpaceitedejaen.org
- b) En las dependencias del Consejo Regulador, provisionalmente situado en *Edificio Terra Óleum, Parque Tecnológico Geolit, Calle Sierra Morena, 13A, 23620 Mengíbar, Jaén*
- c) En cualquier otro lugar que habilite el Consejo Regulador.

*En los casos que fuera posible la solicitud de inscripción vía telemática, se intentará si los medios lo permiten, la gestión documental digitalizada y firmada mediante firma con caracteres biométricos, de la misma, con el sistema capturador de firma.*

4.2. El Consejo Regulador pondrá a disposición de todo aquel interesado en formar parte del mismo, la documentación necesaria para la inscripción en los correspondientes registros: procedimiento, anexos, pliego de condiciones de la IGP "Aceite de Jaén", Reglamento de funcionamiento y otros que se estimen necesarios por el Consejo Regulador, en el apartado de su web denominado "Proceso de inscripción en el Consejo Regulador", en el siguiente enlace: <http://www.igpaceitedejaen.org/incriccion>.

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

## 5. MÉTODO DE PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL CONSEJO REGULADOR

El Consejo Regulador dispondrá de los siguientes métodos de pago de cuotas y tarifas de los servicios ofrecidos:

- 1) Mediante domiciliación de recibos en la cuenta corriente del solicitante.
- 2) Cuando no sea posible el anterior método de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Consejo Regulador, notificando posteriormente el ingreso realizado.

## TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

### 6. DEL ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para tramitar las inscripciones será el Consejo Regulador de la IGP "Aceite de Jaén", y se hará siguiendo el procedimiento previsto en el presente documento y en lo no regulado en el mismo, se aplicará subsidiariamente lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Orden de 27 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la IGP "Aceite de Jaén".

### 7. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

1. En cualquier caso, el inicio del procedimiento se realizará:
  - a) A instancia del interesado.
  - b) A instancia de la entidad elaboradora, ya sea cooperativa, SAT u otra entidad industrial, con la que esté vinculado el productor solicitante de inscripción en el Registro de productores y olivares.
2. Los interesados podrán presentar la solicitud de inscripción en el registro general del Consejo Regulador en cualquier momento. No obstante, para entrar en el procedimiento de certificación de cada campaña, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de mayo de ese año. A tal fin, utilizarán los modelos normalizados, acompañados de la correspondiente documentación. A saber:

Solicitud de Inscripción Productores y Olivares:

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

- **Modelo Solicitud de inscripción en el registro de productores y olivares.** Ver Anexos del presente documento.

Solicitud de Inscripción Registro de elaboradores y de envasadores--comercializadores:

- **Modelo Solicitud inscripción en el registro de elaboradores y de envasadores-comercializadores** Ver Anexos del presente documento.

4. De las solicitudes, comunicaciones y escritos presentados electrónicamente, los interesados podrán exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación.

## 8. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

Si la Solicitud de Inscripción no reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior o en la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que contendrá dicha declaración con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Si la documentación recibida fuera conforme, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

No obstante, el Consejo Regulador podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de su solicitud, cuando así lo estime necesario, que tendrá que llevarse a cabo, igualmente, en el plazo de 10 días hábiles.

## 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

9.1 Una vez recibida correctamente la Solicitud de Inscripción en los Registros, por el órgano competente del Consejo Regulador se requerirán los informes técnicos preceptivos relativos a la viabilidad legal de la inscripción interesada.

9.2 No obstante, el personal técnico del Consejo Regulador podrá realizar una visita de comprobación de datos, con el fin de contrastar *in situ* la información aportada. Dicha visita de comprobación se reflejará en un Acta, de cuyo resultado se comunicará *in situ* al interesado.

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

## 10 TRÁMITE DE AUDIENCIA.

10.1 Instruido el procedimiento, y con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, el órgano competente del Consejo Regulador comunicará a los interesados el contenido de los informes desfavorables a la viabilidad de su solicitud a fin de abrir el preceptivo trámite de audiencia, para que, en el plazo de 10 días hábiles, los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

10.2. De concurrir informes favorables a la solicitud y documentación presentada por el interesado, el órgano competente del Consejo Regulador podrá prescindir del trámite de audiencia y pasará a adoptar la propuesta de resolución sobre la viabilidad de la solicitud presentada.

## 11. RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

11.1 Terminado el trámite previsto en el apartado anterior, en su caso, se elevará al Pleno del Consejo Regulador la propuesta de resolución para la aprobación o denegación motivada de la solicitud de inscripción en los diferentes registros del Consejo Regulador.

La eficacia de la resolución favorable a la solicitud de inscripción quedará condicionada al abono de las cuotas de inscripción correspondientes a través de los métodos de pago establecidos en este documento.

## 12. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

12.1 El plazo máximo para notificar al solicitante la resolución expresa sobre su solicitud de inscripción será de 3 meses, a contar desde la fecha de presentación de la misma en el registro general del Consejo Regulador.

12.2 No obstante, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar su resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

b) Cuando deban realizarse inspecciones de comprobación de datos.



<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

c) En general, por cualquier situación imputable de manera exclusiva a los interesados que paralice el procedimiento de inscripción.

12.3 Transcurrido el plazo de resolución sin que el interesado haya recibido notificación alguna sobre su solicitud, se considerará estimada y, por consiguiente, aquél podrá hacer valer su inscripción en el registro correspondiente mediante la obtención del certificado acreditativo del silencio producido y de la credencial establecida en el apartado 13.

### 13. INSCRIPCIÓN.

13.1 La fecha de inscripción en el Registro será aquella de la decisión del Pleno. La vigencia de la inscripción en cualquiera de los registros será indefinida, a condición de que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regulador y, muy especialmente, la obtención de un resultado favorable en los controles que lleve a cabo el organismo externo de evaluación de la conformidad durante la vigencia del certificado, para verificar el cumplimiento del Pliego de Condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

13.2 Los operadores deberán comunicar por escrito al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el expediente de inscripción, en el plazo de un mes, indicando los cambios y adjuntando la documentación acreditativa de los mismos. El Consejo Regulador valorará las modificaciones producidas y podrá solicitar más información aclaratoria al interesado, e incluso podrá realizar alguna visita de control y comprobación de los datos aportados. Una vez comprobadas las modificaciones, el Consejo Regulador podrá optar por el mantenimiento de la inscripción, aceptando las modificaciones e incorporándolas a la inscripción, o en el supuesto que estas desvirtuaran las características iniciales del operador, podrá proceder al inicio del procedimiento de baja de la inscripción.

13.4 El Consejo Regulador en los supuestos de infracciones calificadas como graves o muy graves cometidas por personas inscritas en los Registros de esta IGP podrá acordar como sanción accesoria la suspensión temporal o la baja definitiva de su inscripción en los términos establecidos en el art. 46.5 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

13.5 La inscripción en los Registros de la IGP no exime a las personas físicas o jurídicas de la obligación de inscribirse en aquellos registros, que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente.

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

#### 14. DE LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL.

El Consejo Regulador entregará una credencial con la notificación de la decisión estimatoria de la solicitud de inscripción en el registro. Para lo cual emitirá el modelo **"Credencial Inscripción de Registro"** adjuntando la **"Decisión de la Inscripción en el Registro"**.

### TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### 15. DE LOS DERECHOS.

15.1 Las personas titulares físicas y jurídicas debidamente inscritas en los Registros del Consejo Regulador, que cumplan con las obligaciones legalmente establecidas y dispongan de certificado en vigor de la IGP "Aceite de Jaén", tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar el nombre protegido y logotipo identificativo de la IGP.
- b) A usar los mismos en etiquetas, contraetiquetas y precinto de productos que, cumpliendo el Pliego de Condiciones, hayan sido sometidos al sistema de control establecido y cuente con la certificación correspondiente.
- c) A iniciar la elaboración y comercialización del aceite de oliva virgen extra amparado por la IGP, si está garantizado el sistema de control del Pliego de Condiciones y si está en posesión del certificado emitido por el correspondiente organismo de evaluación de la conformidad que lo acredite.

15.2 Los derechos relacionados en el apartado anterior se ejercerán en los términos establecidos en los artículos 21 al 25 de la Orden de 27 de diciembre de 2019, donde se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regulador.

#### 16. DE LAS OBLIGACIONES.

16.1 Las personas titulares, físicas y jurídicas, debidamente inscritas en los Registros del Consejo Regulador, que cumplan con las obligaciones legalmente establecidas y dispongan de certificado en vigor de la IGP "Aceite de Jaén", tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regulador, del Pliego de Condiciones y del presente documento.

<p style="text-align: center;"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b></p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p style="font-size: 24pt; font-weight: bold;">P-01</p>

b) Implantar un sistema de autocontrol que asegura la conformidad del producto con el Pliego de Condiciones.

c) Estar al corriente en los pagos de las cuotas anuales y derechos por prestación de servicios que le correspondan.

d) Tanto en las parcelas productoras como en las industrias elaboradoras y en las plantas envasadoras-comercializadoras inscritas en los Registros correspondientes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, deberá existir una neta separación entre materias primas y su proceso de elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la IGP y aquéllos otros que no están destinados a este fin. Asimismo, se exigirá a las plantas envasadoras-comercializadoras, inscritas en el pertinente Registro del Consejo Regulador, la implantación de un sistema de calidad.

e) Las aceitunas procedentes de parcelas situadas en términos municipales limítrofes a la zona geográfica establecida en el Pliego de Condiciones de la IGP, cuyos propietarios estén inscritos en el Registro correspondiente de la IGP, deberán procesarse y almacenarse de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas susceptibles de ser usadas para la producción de aceite protegido y certificado por la IGP.

f) Presentar las declaraciones exigidas por el Consejo Regulador en el plazo y forma establecidos. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias de aceite de oliva virgen extra susceptible de ser amparado por la IGP, así como las variedades, tipo de presentaciones y todo cuanto sea necesario para acreditar el origen y la calidad del aceite protegido, las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros, estarán obligadas a presentar al Consejo Regulador cualquier modificación del documento de inscripción.

g) De estar autorizado al uso de la marca, deberán cumplir el Procedimiento de Uso de la Marca.

h) Observar las normas particulares de identificación. El Consejo Regulador es el encargado de la adopción y registro de los emblemas como símbolos de la IGP "Aceite de Jaén" que figurarán en los precintos y en las contraetiquetas expedidos por aquél.

En el etiquetado figurará, obligatoriamente, la mención Indicación Geográfica Protegida "Aceite de Jaén". El Consejo Regulador velará porque el etiquetado de los productos protegidos cumpla los requisitos que se

<b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO  REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA  PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b>
FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0	<b>P-01</b>

relacionan con el presente documento en el ámbito de sus competencias, así como por el cumplimiento de la normativa general en materia de información al consumidor que le es de aplicación.

Los envases de productos protegidos deberán llevar el logotipo propio de la IGP y una etiqueta numerada que será expedida por el Consejo Regulador.

i) Cualquier otra obligación recogida en la legislación vigente.

16.2. Las obligaciones relacionadas en el apartado anterior se cumplirán en los términos establecidos en los artículos 21 al 25 de la Orden 29 de diciembre de 2019, donde se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador.

## TÍTULO: IV DE PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL REGISTRO

### 17. PROCEDIMIENTO DE BAJA EN LOS REGISTROS.

La cancelación de la inscripción como consecuencia de la baja en los Registros del Consejo Regulador se podrá producir mediante:

#### 17.1 BAJA VOLUNTARIA.

Todo operador podrá solicitar mediante documento escrito dirigido al Consejo Regulador la baja en los Registros existentes en el mismo.

#### 17.2 BAJA A INSTANCIA DE PARTE.

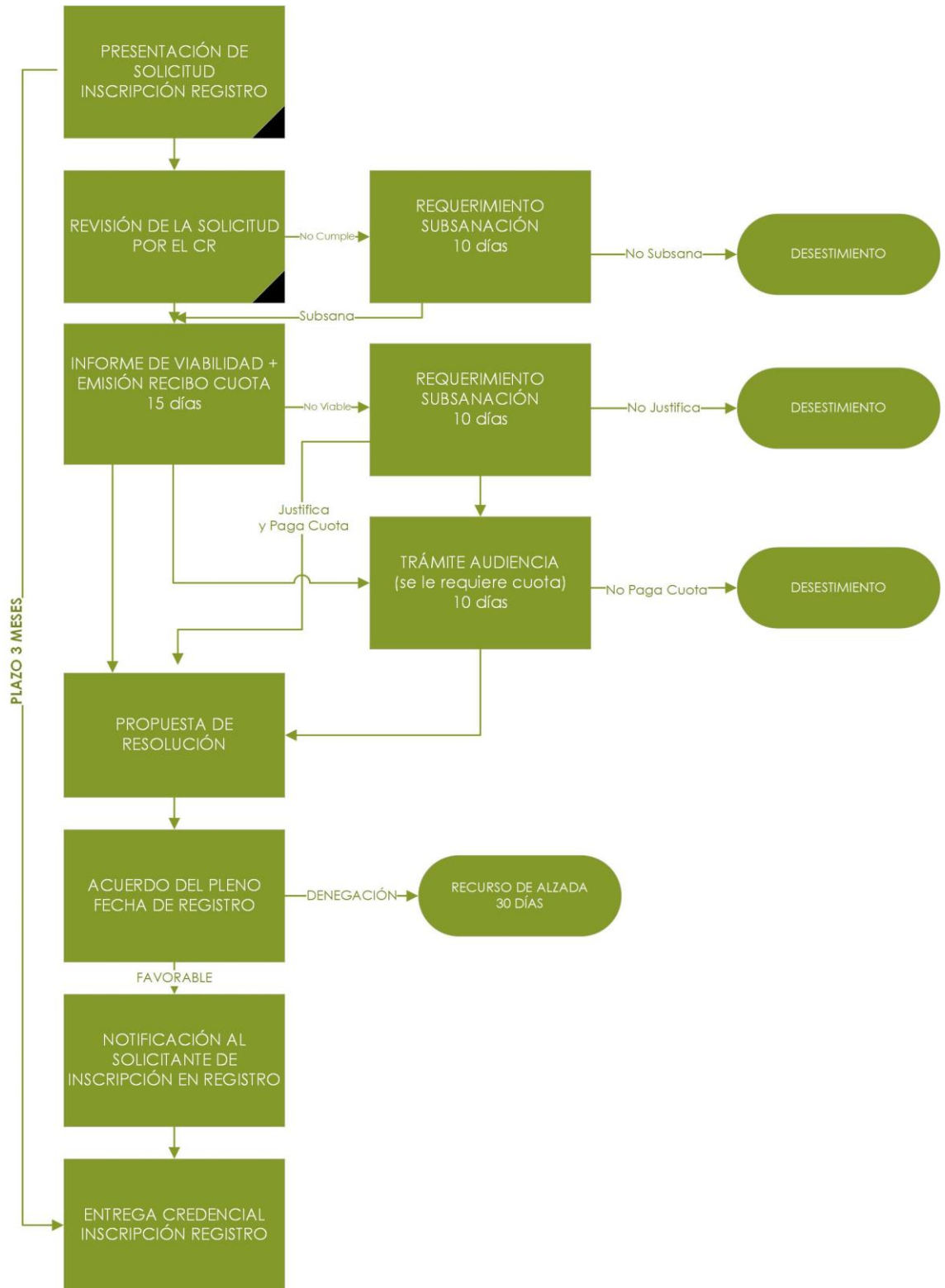
De acreditarse el incumplimiento del cuadro de infracciones graves y muy graves contenidas en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, a través del procedimiento legalmente establecido, podrá adoptarse contra los infractores, además de las sanciones económicas que correspondan, aquéllas otras de carácter accesorio, entre las que se encuentra la exclusión o baja definitiva de los Registros.

### 18. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE

El Consejo Regulador comunicará a la autoridad competente las altas y bajas de sus operadores, así como cualquier otra información solicitada, en los plazos establecidos y mediante los métodos y plazos definidos por la autoridad competente.

El plazo máximo para la comunicación de la resolución de las altas y bajas será de treinta días hábiles.

<p align="center"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</b></p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p align="right"><b>P-01</b></p>



<p style="text-align: center;"><b>IGP</b> <b>Aceite de Jaén</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN</b> EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "ACEITE DE JAÉN"</p>
<p>FECHA: 05/10/2020 VERSIÓN: 04 AÑO 0</p>	<p style="font-size: 24pt; font-weight: bold;">P-01</p>

## ANEXOS

### ANEXO I. TARIFAS. CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS (año 2020)

<http://www.aceitedejaen.org/Tarifas.pdf>

### ANEXO II. MODELOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.

<http://www.aceitedejaen.org/modelos.pdf>

### ANEXO III. PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS IGP "ACEITE DE JAÉN" Y DOCUMENTO ÚNICO.

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/DU\\_Aceite\\_Jaen.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/DU_Aceite_Jaen.pdf)

### ANEXO IV. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL Consejo Regulador.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/9/BOJA20-009-00017-224-01\\_00167747.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/9/BOJA20-009-00017-224-01_00167747.pdf)

### ANEXO V. MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA. MANUAL SOBRE UTILIZACIÓN DEL NOMBRE Y LOGOTIPO DEL CONSEJO REGULADOR.

<http://www.aceitedejaen.org/imagen.pdf>